

## DISPOSICIONES

### DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y CONOCIMIENTO

#### AGENCIA PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA EMPRESA

#### **RESOLUCIÓN EMC/2898/2016, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la línea de ayudas a las redes de inversores privados de ACCIÓ.**

La economía catalana tiene una base industrial. Este hecho, junto con la apertura al exterior y la apuesta por la innovación de las empresas del país, es fundamental para explicar la competitividad de Cataluña en un entorno global. La industria ha desarrollado un papel fundamental en la configuración de la Cataluña moderna. Supone prácticamente el 20% de nuestro PIB (más del 50% si se consideran los servicios a la producción) y genera ocupación de calidad y cohesión territorial.

Las economías más industrializadas son las más internacionalizadas e innovadoras, las que generan un empleo más estable y de calidad, y las que disfrutan de un mayor bienestar y cohesión social. Todos estos impactos ponen de manifiesto el efecto tractor del sector industrial sobre el conjunto de la economía y sobre el Estado del bienestar.

Actualmente estamos inmersos, a escala global, en una nueva revolución industrial. Después de la mecanización de la producción mediante la máquina de vapor (s. XIX); la producción en masa gracias a la electrificación y la revolución digital y electrónica que permitió el incremento de la automatización de los procesos productivos (s. XX), iniciamos una cuarta revolución industrial basada en la conexión de máquinas y sistemas en el propio espacio de producción y en el intercambio fluido de información con el exterior.

El Gobierno de la Generalitat tiene como objetivo acompañar esta transformación industrial para hacer posible que Cataluña se convierta en uno de los territorios pioneros a escala internacional en la adopción de la Industria 4.0 y lidere esta revolución industrial desde el sur de Europa.

El Gobierno de Cataluña está comprometido con la industria y, desde hace años, trabaja para garantizar y desarrollar políticas de apoyo a la industria y a la empresa, núcleo central de nuestra economía y elemento generador de riqueza y empleo.

Esta visión a largo plazo hace que contemos hoy con una industria diversificada, de pequeña y mediana empresa, pero de valor añadido, innovadora y competitiva internacionalmente, bien posicionada para hacer frente a los retos que tiene ante ella y preparada para atender las oportunidades.

La política industrial del Gobierno de la Generalitat tiene como idea nuclear que Cataluña es, y debe seguir siendo, un país industrial, con el objetivo de conseguir que, en el año 2020, el 25% del PIB sea industrial (excluyendo los servicios dedicados a la industria).

Se trata de una política industrial alineada con Europa, que apuesta por un renacimiento industrial como base para conseguir un crecimiento más inteligente, sostenible e integrador. Esta política se concreta en acciones específicas de apoyo a la industria que se canalizan a través de seis ejes vertebradores:

Competitividad empresarial.

Dimensión empresarial y financiación.

Industria 4.0 y digitalización.

Formación.

Infraestructuras y energía.

Sostenibilidad y economía circular.

Esta política se despliega, principalmente, a través de la Dirección General de Industria y de ACCIÓ, la Agencia para la Competitividad de la Empresa.

ACCIÓ es el ente ejecutor de la estrategia de apoyo a la industria, encargado de impulsar la competitividad empresarial mediante actuaciones de acceso e impulso a la innovación y la internacionalización, el

CVE-DOGC-B-16355052-2016

emprendimiento y la financiación alternativa, entre otras.

El acceso a la financiación y su adecuación a las necesidades de las empresas es un factor de competitividad clave que permite y facilita a las empresas sacar adelante determinadas inversiones, especialmente en innovación e internacionalización, así como hacer frente, en mejores condiciones, a los diferentes retos empresariales.

Las start-ups, que son un tipo de empresa reconocido como factor de impulso a la innovación, tienen unas necesidades de financiación que se caracterizan por una dependencia, en gran medida, de la financiación en capital o recursos permanentes, así como de otros recursos que esta financiación pudiese aportar como conocimientos del mercado, capacidad de gestión o experiencia en la negociación con el capital de riesgo o venture capital local e internacional, entre otros.

Los ángeles inversores o inversores privados son una pieza clave en las etapas iniciales de las start-ups que se interrelacionan asimismo con los microinversores de las plataformas de financiación colectiva de inversión y los fondos de capital riesgo o venture capital, haciendo que haya más dinero, más diversidad y más conocimiento procedente de los diferentes financiadores, así como una continuidad de financiación en las fases de vida inicial de este tipo de empresa.

Según los datos de la asociación de capital riesgo ASCRI del 2015, Cataluña atrajo el 71% del capital riesgo o venture capital internacional invertido en el Estado, así como el 53% del total de las operaciones; el 85% de la financiación en capital de riesgo o venture capital recibido por las start-ups catalanas procedió de fondos internacionales y Cataluña atrajo el 56% del volumen de inversión en el Estado procedente de fondos públicos, aceleradoras, entidades de capital riesgo, ángeles inversores y corporaciones. Sin la inversión de calidad y la aportación de valor de los ángeles inversores en esta fase tan primeriza y arriesgada, en paralelo al talento y determinación de los fundadores de las start-ups, creemos firmemente que esta eclosión del ecosistema de las start-ups no se hubiese producido con el alcance, la calidad y el nivel internacional que se está experimentando en Cataluña.

Durante el año 2015, los ángeles inversores adscritos a las 13 redes de inversores privados acreditadas por ACCIÓ invirtieron 17,67 millones de euros en 82 operaciones de inversión. De la tarea realizada por las redes de inversores privados cabe destacar que se atendieron 3.763 empresas, de las cuales 1.085 presentaron inversores, y organizaron 101 fóruns de inversión donde se presentaron 683 empresas que buscaban financiación.

En el ámbito de la financiación, ACCIÓ tiene como objetivo difundir y poner al alcance de las empresas aquellos instrumentos de financiación que mejor se adapten a sus necesidades y, con especial incidencia, la financiación alternativa y complementaria a la financiación bancaria, así como los recursos permanentes en forma de capital que permitan financiar la innovación y la internacionalización, así como alcanzar una dimensión empresarial más óptima.

Por ello, desde la Unidad de Financiación de ACCIÓ se ha preparado esta orden de ayudas con el fin de incentivar y consolidar las redes de inversores privados, teniendo presentes los principios de competencia, colaboración, estabilidad y visión a largo plazo. Las redes de inversores privados son una pieza clave que sustenta el ecosistema de las start-ups de Cataluña en su fase inicial, y el punto de encuentro entre start-ups que buscan financiación y ángeles inversores que buscan start-ups en las que invertir.

Visto el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis;

Vistos el Decreto 252/2015, de 15 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2015, mientras no entren en vigor los del 2016, y el Decreto Ley 4/2015, de 29 de diciembre, de necesidades financieras del sector público y otras medidas urgentes en prórroga presupuestaria.

A estas bases les son aplicables el Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Por todo ello,

RESUELVO:

CVE-DOGC-B-16355052-2016

## Artículo 1

## Objeto

Aprobar las bases reguladoras de las ayudas a las redes de inversores privados de ACCIÓ.

## Disposición adicional

ACCIÓ llevará a cabo un estudio de impacto sobre los resultados derivados de las subvenciones reguladas en esta Resolución y de acuerdo con los objetivos previstos.

## Disposición final

## Entrada en vigor

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 12 de diciembre de 2016

Núria Betriu Sánchez

Consejera delegada

## Anexo

Bases reguladoras de las ayudas a las redes de inversores privados de ACCIÓ.

## Base 1

## Objeto

El objeto de estas bases es regular la concesión de las ayudas a las redes de inversores privados de ACCIÓ.

## Base 2

## Actuaciones y gastos subvencionables

2.1 Se concederán ayudas a las redes de inversores privados de ACCIÓ cuyos miembros inversores hayan cerrado operaciones de inversión con miembros emprendedores de la misma red.

A los efectos de esta línea de ayuda, se entiende por operación de inversión cerrada el desembolso por parte de uno o más miembros inversores de una o más redes, en una empresa emprendedora de la misma red o redes que nunca antes hayan sido objeto de una operación de inversión cerrada, subvencionada mediante la línea de ayudas a las redes de inversores privados de ACCIÓ. Independientemente de otras inversiones, una inversión en una empresa emprendedora se considerará una operación de inversión cerrada en caso de que cumpla los requisitos correspondientes, tanto si está participada por inversores adscritos a una o varias redes. Este desembolso podrá ser en forma de ampliación de capital o en forma de préstamo participativo y, en ambos casos, la operación de inversión deberá tener un importe igual o superior a 20.000 euros por cada grupo de inversores adscritos a cada red.

Se entiende en tanto que miembro inversor de la red, cualquier persona física o jurídica que esté adscrita a

CVE-DOGC-B-16355052-2016

ella como inversor, con fecha previa a la formalización de la operación, exceptuando las sociedades de capital riesgo, los fondos de capital riesgo y las sociedades gestoras de fondos de capital riesgo.

No se admitirán como subvencionables la parte de aquellas operaciones en que el miembro inversor tenga vinculación con el miembro emprendedor, excepto justificación expresa que deberá ser valorada por ACCIÓ. A los efectos de esta línea se entiende que existe vinculación si incurre en alguno de los supuestos que se establecen en el apartado 2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Se entiende como empresa emprendedora de la red cualquier empresa con establecimiento operativo en Cataluña que justifique que ha presentado su proyecto a través de la mencionada red de inversores privados con anterioridad a la formalización de la operación (esta justificación puede ser el documento de adscripción o la convocatoria del fórum de la red en que participó la empresa emprendedora).

Se entiende por préstamo participativo aquel préstamo regido por las disposiciones legales en materia de préstamos participativos y, en especial, por lo que prevén el Real decreto 7/1996, de 7 de junio, y la disposición adicional 2 de la Ley del Estado 10/1996, de 18 de diciembre, así como por los pactos particulares negociados entre las partes y el resto de disposiciones legales que le sean aplicables.

2.2 No se consideran objeto de ayuda las operaciones cerradas en empresas de los sectores inmobiliario ni financiero.

2.3 El desembolso de la operación de inversión deberá haberse producido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016.

2.4 Se consideran subvencionables los gastos de la actividad de la red que hayan contribuido directamente al cierre de las operaciones y que estén incluidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

Se entiende por gastos de la actividad:

-Gastos de personal

Incluyen el salario bruto y las cotizaciones sociales obligatorias a la seguridad social a cargo de la empresa del personal con dedicación de media jornada o jornada completa a la Red. Incluyen tanto personal con contrato indefinido como becarios.

Dentro de los gastos de personal, no se consideran subvencionables:

Los gastos salariales y de seguridad social de la persona trabajadora durante los períodos de baja laboral, tanto si es por enfermedad o accidente común, como por enfermedad o accidente profesional o por maternidad o paternidad. En cualquier caso, serán subvencionables los gastos de la persona que le sustituya, pero no los de la persona trabajadora de baja.

Las horas extraordinarias, los pagos por beneficios, los pagos en especie; las vacaciones no realizadas; las dietas, el plus de transporte, los gastos de locomoción; las indemnizaciones por defunción y los traslados correspondientes; las indemnizaciones por suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato; las percepciones por matrimonio.

Los complementos o pluses salariales no serán subvencionables, excepto por antigüedad, conocimientos especiales y complementos de lugar, siempre y cuando estén estipulados en el convenio colectivo o en el contrato de la persona trabajadora.

Siempre y cuando sea legalmente correcto, y constituya un gasto asociado directamente al proyecto subvencionado, un gasto facturado externamente por un socio o administrador de esta sociedad se podrá considerar como gasto de personal, no siendo necesaria la obligación de solicitar 3 ofertas a la que se refiere la base 2.6 de este anexo.

Puede aceptarse como gasto de personal aquel gasto relativo a un trabajador autónomo económicamente dependiente, siempre y cuando cumpla los requisitos de este tipo de relación laboral (Estatuto del Trabajador Autónomo) y la tarea del trabajador constituya un gasto asociado directamente al proyecto subvencionado.

-Gastos relacionados con la organización de fóruns o encuentros entre inversores y emprendedores, o realización de formación a inversores.

Incluyen: gastos de alquiler del espacio, suministros, marketing, azafata/s, técnico/s de audio, gastos de selección de proyectos, de formación para inversores y cursos de preparación de los proyectos para los fóruns de emprendedores, billetes de avión y tren para participar en los actos de la European Business Angels Network (EBAN) y en la Asociación de redes de Business Angels de España (AEBAN).

CVE-DOGC-B-16355052-2016

En ningún caso se aceptarán ni pernoctaciones, ni dietas, ni gasolina, ni alquiler de coches ni viajes por otros motivos que no sean actos de la EBAN y la AEBA.

En caso de presentar escuelas de business angels o formación para emprendedores es imprescindible aportar el programa del curso, un listado de asistencia firmada y/o alguna prueba visual (fotografía o vídeo).

-Gastos externos de marketing y difusión de la red.

Incluyen: talleres de difusión, mantenimiento de la página web, registro de marca en caso de que ésta sea exclusiva para la red de business angels que representa, y suscripciones a redes internacionales o europeas de business angels.

En ningún caso se aceptarán royalties de marca, memorias anuales u otros gastos que no se contemplen en el párrafo anterior.

La red deberá justificar el impacto de las actividades de difusión realizadas y su adecuación a los requerimientos de imagen y citación del programa, y deberá presentar una muestra del gasto realizado (fotografía, vídeo o folleto donde aparezca el logotipo de acreditación).

2.6 No se consideran subvencionables los siguientes gastos:

Intereses deudores de cuentas bancarias.

Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

Gastos de procedimientos legales y judiciales.

Impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, y los impuestos personales sobre la renta.

Gastos de transacciones financieras.

Comisiones y pérdidas de cambio y otros gastos puramente financieros, como por ejemplo comisiones por mantenimiento de cuentas o transferencias.

Gastos justificados con facturas de fecha anterior o posterior al inicio o finalización de la actuación otorgada.

El IVA.

Los gastos vinculados a la preparación del dossier técnico y administrativo para la solicitud de la ayuda, tanto los de colaboración como las horas de seguimiento de visitas técnicas por parte de la Administración y, en general, cualquier gasto de gestión de la solicitud.

Gastos salariales y de seguridad social de la persona trabajadora durante los períodos de baja laboral, tanto si es por enfermedad o accidente común, como por enfermedad o accidente profesional o por maternidad o paternidad. En cualquier caso, serán subvencionables los gastos de la persona que le sustituya, pero no los de la persona trabajadora de baja.

Las horas extraordinarias, los pagos por beneficios, los pagos en especie; las vacaciones no realizadas; las dietas, el plus de transporte, los gastos de locomoción; las indemnizaciones por defunción y los traslados correspondientes; las indemnizaciones por suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato; las percepciones por matrimonio.

Los complementos o pluses salariales (antigüedad, conocimientos especiales, complementos de lugar, complementos en función del resultado de la empresa, complementos de cantidad y calidad) no serán subvencionables, excepto en caso de que estén fijados en el convenio colectivo o en el contrato de la persona trabajadora.

2.7 Cuando el importe del gasto subvencionable sea superior a las cuantías establecidas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor (igual o superior a 18.000 euros en los supuestos de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica), el beneficiario deberá solicitar como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o el suministro del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la subvención.

No exime de la obligación de la solicitud de las 3 ofertas el hecho de contar con proveedores homologados, el hecho de que se trate de proveedores habituales o la proximidad del proveedor con la entidad solicitante.

CVE-DOGC-B-16355052-2016

En el caso de que, por sus especiales características, no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, la empresa deberá aportar un certificado que motive las especiales características que comportan que no existe en el mercado suficiente número de entidades que realicen, presten o suministren el bien o servicio. Este certificado deberá estar emitido y firmado por una entidad externa especialista en la materia.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, y la elección se justificará expresamente en una memoria cuando ésta no recaiga en la propuesta más ventajosa.

2.8 No se admitirán como subvencionables aquellos gastos en los que el proveedor tenga vinculación con el solicitante, excepto justificación expresa que deberá ser valorada por ACCIÓ. A los efectos de estas bases, se considera que dos entidades y/o empresas están vinculadas si incurren en alguno de los supuestos que establece el apartado 2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

### Base 3

#### Beneficiarios/as

3.1 Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las entidades catalanas que hayan sido previamente acreditadas como entidad de financiación alternativa en la categoría de Redes de Inversores Privados, tal como está regulado en la Resolución EMO/1493/2015, de 29 de junio, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de entidades de financiación alternativa para el año 2016 (DOGC núm. 6906, de 6.7.2015).

3.2 Asimismo, para ser beneficiaria de la ayuda, la entidad debe justificar como mínimo dos operaciones de inversión cerradas.

3.3 Esta línea se acoge al Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L 352 de 24.12.2013). En base a lo que establece este Reglamento, quedan fuera de esta línea de ayudas las siguientes ayudas:

a) Las ayudas a las empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura regulados por el Reglamento (CE) nº 104/2007 del Consejo.

b) Las ayudas a las empresas dedicadas a la producción primaria de los productos agrícolas

c) Las ayudas a las empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas en los casos siguientes:

- Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.

- Cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios.

### Base 4

#### Requisitos para obtener la condición de beneficiario/a

4.1 Los solicitantes deben cumplir los requisitos siguientes:

a) Dar empleo, como mínimo, a un 2% de trabajadores/as con discapacidad sobre el número total de trabajadores/as de la entidad, o bien aplicar las medidas alternativas de conformidad con lo que dispone el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social; el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de trabajadores con discapacidad y el Decreto 86/2015, de 2 de junio, sobre la aplicación de la cuota de reserva del 2% a favor de personas con discapacidad en empresas de 50 o más personas trabajadoras y de las medidas alternativas de carácter excepcional a su cumplimiento. Este requisito únicamente es aplicable en el caso de aquellas empresas con una plantilla igual o superior a cincuenta personas.

CVE-DOGC-B-16355052-2016

b) Cumplir las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalidad de Cataluña, así como las obligaciones ante la Seguridad Social, y no tener deudas con ACCIÓ ni con sus empresas participadas. Este cumplimiento deberá mantenerse durante todo el procedimiento: en el momento de presentación de la solicitud, previamente a la resolución de concesión, y antes de recibir cualquier pago.

c) No encontrarse en ninguna de las circunstancias que impidan adquirir la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003).

d) Indicar, de acuerdo con los agentes sociales, los medios que utilizan para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo e intervenir en sus centros de trabajo, de acuerdo con la Ley 5/2008, de 24 de abril, de derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista. Este requisito únicamente es aplicable en el caso de aquellas empresas con una plantilla igual o superior a veinticinco personas.

e) Cumplir los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística (DOGC núm. 2553, de 7.1.1998).

f) No haber sido sancionadas, en resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de discapacitados, o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, durante el año anterior a la convocatoria, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones del orden social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o, en caso de haber sido sancionadas, hayan aplicado las medidas correctoras previstas y abonado las cantidades requeridas por este concepto.

g) Cumplir las obligaciones y no incurrir en los supuestos de prohibición estipulados en los artículos 90.bis y 92.bis del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002).

h) Disponer de un sistema de organización y de gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales; con el Real Decreto 39/1997, de 1 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención; así como de acuerdo con las modificaciones posteriores introducidas por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.

i) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres. En el caso de aquellas empresas con más de 250 trabajadores/as, se deberá elaborar y aplicar con carácter obligatorio un Plan de igualdad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 17/2015, del 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres (DOGC núm. 6919, de 23.7.2015).

j) No haber superado la cantidad máxima de ayudas de minimis que puede recibir una empresa en el período del ejercicio fiscal en curso y en los dos ejercicios fiscales inmediatamente anteriores.

k) En caso de que la realización de la actividad utilice cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor, cumplir la normativa sobre propiedad intelectual.

l) No haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por el hecho de haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género.

m) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que les pueda afectar.

4.2 El cumplimiento de estos requisitos se acreditará de acuerdo con lo establecido en la base 6.

Base 5

Cuantía

5.1 Las intensidades de la ayuda serán las siguientes:

Para los gastos de personal, la intensidad máxima será del 90% del gasto subvencionable, con un máximo de 30.000 euros.

Para los gastos relacionados con la organización de fóruns o encuentros entre inversores y emprendedores, o la realización de formación a inversores, la intensidad máxima será del 80% del gasto subvencionable, con un máximo de 15.000 euros.

Para los gastos externos de marketing y difusión de la red, la intensidad máxima será del 80% del gasto

CVE-DOGC-B-16355052-2016

subvencionable, con un máximo de 15.000 euros.

5.2 Si el coste final efectivo de la actividad es inferior al coste inicialmente presupuestado, debe reducirse, en la misma proporción, la cuantía de la ayuda.

5.3. La cuantía de la ayuda concedida, junto con las ayudas de minimis percibidas por la empresa o entidad en los 3 últimos ejercicios fiscales no podrá superar los 200.000 euros.

En el caso de aquellas empresas que se dediquen al transporte de mercancías por carretera, la cantidad se reducirá a 100.000 euros durante 3 ejercicios fiscales.

5.4 La concesión de estas subvenciones está supeditada a la posibilidad de reducción parcial o total de la subvención, previamente a que se dicte la resolución de concesión, como consecuencia de las restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

5.5. Cada red podrá optar a un máximo de subvención que se calcula de la manera siguiente:

Para cada operación en forma de capital, una ayuda del 12% (o del 16% en caso de que haya un mínimo de 3 coinversores) sobre el importe de la operación con un máximo de 5.000 euros por operación (o un máximo de 3.000 euros si la operación se realiza en un sector no estratégico).

Para cada operación en forma de préstamo participativo, una ayuda del 7% (o del 10% en caso de que haya un mínimo de 3 coinversores) sobre el importe de la operación con un máximo de 3.000 euros por operación (o un máximo de 1.000 euros si la operación se realiza en un sector no estratégico).

A los efectos de esta línea de ayuda se consideran sectores estratégicos los siguientes: automoción, aeroespacial, ferrocarril, náutica, motocicletas, metal, maquinaria agrícola, TIC y electrónica, textil, agua y medio ambiente, city management, construcción y vivienda, mobiliario, iluminación, salud, vinos y cavas, gourmet, fruta dulce, corcho, energía, cultura e industrias creativas y dependencia.

Una vez aplicadas estas intensidades, la ayuda no podrá superar el importe máximo calculado establecido en la base 7.6.

## Base 6

### Solicitudes

6.1 La forma de presentación de las solicitudes se establecerá en la convocatoria de estas ayudas.

6.2 La solicitud incluirá la declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Requisitos a los que hace referencia la base 4, en su caso.

b) Disponer de la escritura de constitución de la sociedad y de la inscripción de sus estatutos en el Registro Mercantil o en el registro correspondiente.

c) Disponer de los libros contables, de los registros diligenciados y de otros documentos debidamente auditados, en los términos que exige la legislación mercantil y sectorial aplicable.

d) Existencia o no de las ayudas de minimis que le hayan sido concedidas durante el ejercicio fiscal en curso y en los dos ejercicios anteriores, indicando la fecha de concesión, el importe y el ente otorgante. Cuando la empresa o entidad mantenga con otras empresas alguno de los vínculos descritos en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, de acuerdo con el concepto "única empresa", deberá declarar también las ayudas de minimis percibidas por las empresas vinculadas.

e) Las personas jurídicas que soliciten una subvención por un importe superior a 10.000,00 euros deben presentar una declaración responsable que contenga la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración con la finalidad prevista en la base 22.j).

g) Declaración conforme el solicitante de la subvención se adhiere al código ético que figura en el anexo al Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones (DOGC núm. 7152, de 30.6.2016).

6.3 Las entidades solicitantes deberán presentar el total de operaciones detallado en una tabla que se encontrará en el impreso de solicitud, y ACCIÓ se reserva el derecho a exigir documentos que acrediten la exactitud de cada operación.

En este sentido, ACCIÓ puede exigir:

a) Un comprobante de pago de cuota del inversor con fecha de pago anterior a la fecha de formalización de la operación, o un documento que acredite la pertenencia del inversor (o sociedad que represente al inversor) a la entidad beneficiaria con fecha anterior a la fecha de formalización de la operación.

b) Escrituras registradas que demuestren el desembolso objeto de ayuda, es decir, donde el notario dé fe tanto de la operación realizada como de que se ha efectuado el desembolso, y a favor de quién.

c) En caso de que en la escritura no conste que se ha efectuado el desembolso y a favor de quién, será necesario un documento bancario que muestre el importe efectivamente desembolsado por la empresa inversora a la empresa emprendedora (o documento bancario que acredite el cobro por parte de la empresa emprendedora del importe desembolsado por la empresa inversora). Aquellos inversores acreditados que realicen los desembolsos a través de empresas participadas por ellos deberán justificar la relación con la empresa a través de la cual se está invirtiendo en la operación. Cualquier otra documentación que pueda ser necesaria para acreditar la operación.

La fecha máxima para presentar la justificación de operaciones para su puntuación será hasta el 7 de abril del 2017.

6.4 La presentación de la declaración responsable faculta a la Administración para verificar en cualquier momento la veracidad de los datos declarados. La inexactitud o falsedad de las declaraciones responsables, además de ser causa de inadmisión, son también causa de revocación si se conocen con posterioridad a la concesión, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que haya podido incurrir.

## Base 7

### Procedimiento de concesión

7.1 El procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, y de acuerdo con lo que prevén los artículos siguientes.

7.2 El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Área de Financiación Internacional y Alternativa de ACCIÓ. El órgano instructor será el encargado de la valoración de las solicitudes presentadas, basándose en la aplicación de lo establecido en las bases 7.5 y 7.6.

El órgano instructor elaborará un informe de valoración previo y podrá solicitar el apoyo o el asesoramiento de un experto en el ámbito correspondiente y realizar las visitas o entrevistas oportunas con el solicitante.

7.3 El órgano colegiado de valoración, encargado de la valoración definitiva de las solicitudes sobre la base de la valoración realizada por el órgano instructor, estará constituido a este efecto y estará integrado por el/la Director/a de la Unidad de Gestión Interna y Recursos de ACCIÓ, el/la Director/a de la Unidad de Financiación de ACCIÓ y el/la Responsable de Financiación Internacional y Alternativa de ACCIÓ, o bien quien por cargo o delegación corresponda en todos los casos.

A las reuniones de este órgano colegiado asistirá un representante de ACCIÓ, que actuará como secretario. A las reuniones podrán asistir, con voz pero sin voto, los técnicos encargados de la valoración de los proyectos, que actuarán como ponentes del órgano colegiado.

7.4 Evaluadas las solicitudes y vistos los informes mencionados, el órgano colegiado de valoración elaborará un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

7.5 En primer lugar se establecerá un orden de las entidades solicitantes en base al siguiente método de puntuación sobre las operaciones realizadas, que se tendrá en cuenta a la hora de establecer la ayuda máxima:

- Por cada operación en una empresa, la entidad recibirá 2 puntos por el importe recibido en forma de ampliación de capital y 1 punto si es en forma de préstamo participativo (con un máximo de 2 puntos por cada operación de inversión por este concepto).

- Por cada tramo de 100.000 euros efectivamente desembolsados, la entidad recibirá un punto si es en forma de capital y 0,5 puntos si es en forma de préstamo participativo (con un máximo de 5 puntos por cada operación de inversión por este concepto).

En caso de que más de una red haya invertido en la misma operación de inversión:

CVE-DOGC-B-16355052-2016

- A nivel de puntuación se contará una operación por red, siempre que esta operación cumpla con todos los requisitos (mínimo 20.000 € de inversión por red).

- Y a nivel de importe se prorrateará proporcionalmente a la inversión realizada por cada red, manteniendo el máximo total establecido de 5 puntos.

En caso de producirse un empate a puntos entre dos entidades, se priorizará aquella red que haya involucrado a un mayor número de miembros inversores en el total de operaciones, contabilizándose como inversores también aquellos que hayan accedido a través de alguna plataforma, acreditada por ACCIÓ, de financiación colectiva de inversión y que sean identificables.

7.6 La ayuda máxima para cada entidad se determinará por el orden, de mayor a menor, resultante de los puntos obtenidos en el apartado 7.5.:

|      |          |
|------|----------|
| XIP1 | 30.000 € |
| XIP2 | 30.000 € |
| XIP3 | 30.000 € |
| XIP4 | 15.000 € |
| XIP5 | 15.000 € |
| XIP6 | 15.000 € |
| XIP7 | 15.000 € |
| XIP8 | 15.000 € |

Aquellas entidades que, siguiendo este orden, queden situadas a partir de la posición novena no serán objeto de ayuda.

7.7 Únicamente se aceptará la solicitud de la red mejor situada según el orden del procedimiento de concesión establecido en esta base en caso de que se presenten diferentes solicitudes por parte de redes acreditadas que incurran en alguno de los supuestos siguientes de relación entre ellas:

- Dos entidades que pertenezcan a un grupo. Existe grupo cuando una entidad ostenta o puede ostentar el control de otra u otras según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de su residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.
- Una entidad y los socios o partícipes de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.
- Una entidad y otra entidad participada por la primera directa o indirectamente en, al menos, el 25 por ciento del capital social o de los fondos propios.

En este caso únicamente se aceptará la solicitud de la red mejor situada según el orden resultante del procedimiento de concesión establecido en esta base 7.

## Base 8

Órgano competente para la resolución de las ayudas y recursos

8.1 El órgano competente para dictar resolución es el/la Consejero/a Delegado/a de ACCIÓ, o bien quien por delegación corresponda.

8.2 Vistos el expediente y el informe emitido por el órgano colegiado de valoración, y a propuesta del órgano instructor, el/la consejero/a delegado/a, o bien quien corresponda por delegación, emitirá la resolución correspondiente, con el trámite de audiencia previo, del cual se podrá prescindir cuando no figuren en el procedimiento ni se tengan en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas más que las presentadas por los interesados.

CVE-DOGC-B-16355052-2016

8.3 El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla será de seis meses a contar a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria.

8.4 La resolución, debidamente motivada, incluirá la identificación de la entidad solicitante, el importe, las condiciones y los plazos para la realización de la actuación objeto de ayuda, en su caso, el porcentaje subvencionado del coste de la actividad y su carácter de minimis haciendo referencia al Reglamento (CE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE a las ayudas de minimis.

8.5 Esta resolución se notificará a la entidad solicitante, previo consentimiento por su parte, mediante el envío de un correo electrónico a la dirección que el solicitante haya dado, a estos efectos, dentro del impreso de solicitud de la ayuda, informándole de que tiene una resolución pendiente de ser leída. Su notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, en el momento en que se produzca el acceso del solicitante a su contenido. Cuando, habiendo constancia de la puesta a disposición de la notificación en la dirección electrónica, transcurran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que se ha rechazado la notificación, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material de acceder al mismo.

Dichas notificaciones también podrán efectuarse mediante correo certificado con acuse de recibo.

8.6 En caso de que el órgano competente no dicte ni notifique la resolución en el plazo mencionado de seis meses, se entenderá que la solicitud se ha desestimado de conformidad con el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

8.7 Contra la resolución de concesión o de denegación de las ayudas, que agota la vía administrativa, se puede presentar recurso potestativo de reposición ante el/la consejero/a delegado/a de ACCIÓ en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo que prevén los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; o directamente recurso contencioso administrativo ante la sala contenciosa administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente de su publicación/notificación, de conformidad con el artículo 46 y el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

## Base 9

### Publicidad de la resolución

9.1 De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y con el artículo 94.6 del Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, si el importe de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, es igual o superior a 3.000,00 euros, se dará publicidad mediante su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y en el Tablero electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<http://tauler.gencat.cat>) con indicación de la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se ha imputado, las personas beneficiarias, la cantidad concedida y la finalidad o finalidades de la subvención. Si la cuantía de las subvenciones concedidas es inferior a 3.000,00 euros, su publicación en el GOGC no será necesaria.

9.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se dará publicidad de las concesiones de las ayudas mediante la página web de ACCIÓ (<http://accio.gencat.cat>).

## Base 10

### Pago

El pago del 100% de la ayuda que regula esta Resolución será tramitado una vez se haya comprobado la justificación de la realización del proyecto subvencionado por parte de ACCIÓ y un técnico haya elaborado un acta favorable de comprobación.

## Base 11

### Revisión y variaciones en el destino de la subvención

11.1 De acuerdo con el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones,

CVE-DOGC-B-16355052-2016

cualquier alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta para la concesión de la subvención y, en cualquier caso, la obtención concurrente de otras subvenciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Por causas debidamente justificadas, y con la solicitud previa del interesado, existe la posibilidad de modificación de la resolución de concesión, siempre que no quede afectada su esencia, en el caso de alteración de las condiciones que sobrevengan al servicio subvencionado y que sean suficientemente justificadas por los interesados antes del plazo de ejecución del servicio.

11.2 El beneficiario tiene la obligación de proponer al órgano concedente cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, pueda producirse en el destino de la subvención. En su caso, dicho cambio deberá ser expresamente autorizado por el órgano concedente de conformidad con el artículo 95.e) del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

## Base 12

### Justificación

12.1 Los beneficiarios de las subvenciones deberán justificar la aplicación de los servicios recibidos de acuerdo con lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; con el artículo 98.1 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

12.2 El beneficiario de la ayuda está obligado a realizar la justificación del proyecto en un plazo máximo de 2 meses a contar a partir de la fecha de finalización de la actuación subvencionada que aparece en la resolución de concesión de la ayuda.

Las fechas de los documentos justificativos deberán estar dentro del período de ejecución de la actuación subvencionable que se define en la base 2.4.

12.3 La justificación del proyecto deberá formalizarse en el impreso normalizado que puede obtenerse en la página web de ACCIÓ (<http://accio.gencat.cat/cat/ajuts-financament/justificacio-ajuts/>). Una vez cumplimentado se enviará telemáticamente a ACCIÓ. El impreso en papel y firmado, junto con la documentación adicional que se detalla a continuación, se registrará en ACCIÓ, paseo de Gracia, 129, 08008 Barcelona, en cualquiera de sus delegaciones o mediante los procedimientos que prevé el artículo 25.1 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas. La documentación justificativa es la que se detalla a continuación:

12.3.1 Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos realizados, que forma parte del impreso normalizado de justificación, disponible en la página web de ACCIÓ.

b) Una relación detallada de otras subvenciones que se hayan obtenido para el mismo proyecto, especificando la cuantía, la fecha de concesión y el ente otorgante. En caso de que no se hayan producido variaciones de la información aportada en el momento de la solicitud de la ayuda, únicamente deberá aportarse una declaración de la empresa en que se indique este hecho. Ambos documentos forman parte del impreso normalizado de justificación, disponible en la página web de ACCIÓ (<http://accio.gencat.cat/cat/ajuts-financament/justificacio-ajuts/>).

c) Una temporalización mensual de las horas invertidas en cada tarea del personal en nómina imputado según el modelo normalizado que se podrá obtener en la página web de ACCIÓ (<http://accio.gencat.cat/cat/ajuts-financament/justificacio-ajuts/>). En esta temporalización se hará constar el número total de horas trabajadas, el número de horas trabajadas dedicadas al proyecto y la descripción de cada una de las tareas desarrolladas. Deberá ir firmada por la persona beneficiaria y la persona responsable de su ejecución. Se admite que esta temporalización mensual sea el resumen de la temporalización diaria o semanal, que quedará a disposición de los órganos de control correspondientes.

d) Declaración responsable de los impuestos liquidados con Hacienda en lo que se refiere a la retención del IRPF de los trabajadores propios imputados como gasto, con indicación del preceptor, los importes liquidados, las fechas y la forma de pago con el fin de facilitar el seguimiento de la pista de auditoría.

CVE-DOGC-B-16355052-2016

e) Originales o fotocopias compulsadas de los documentos justificativos del gasto subvencionado (facturas y comprobantes de pago -u otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil-, y/o los documentos que se soliciten en la resolución en relación con los costes de personal).

f) En caso de viajes, el desplazamiento se podrá justificar mediante la aportación de cualquiera de los documentos siguientes: Billetes originales de avión o tren, o bien, en caso de que los billetes sean electrónicos, la presentación de las tarjetas de embarque originales de todo el recorrido (o la confirmación electrónica de la compra). En caso de otra documentación con valor probatorio, diferente de la mencionada, ACCIÓ valorará su validez en tanto que documentación justificativa de la actuación.

g) Si procede, memoria justificativa de las desviaciones entre la actuación justificada y la inicialmente subvencionada.

h) Documentación para acreditar la realización de la actuación subvencionada en función del gasto, que se especifica en la base 2.5., de gastos subvencionables.

i) Declaración del responsable legal de la empresa en el sentido de que, para los diferentes gastos que forman parte de la justificación, no existe vinculación entre proveedor y beneficiario según lo establecido en el apartado e) de la base 2.8 de la presente Resolución.

12.3.2 Documentación demostrativa de las acciones realizadas en relación con las obligaciones de publicidad mencionadas en la base 19 de este anexo.

12.4 Las facturas, ya sean completas o simplificadas, deben cumplir los requisitos que establece el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación. La descripción de la operación debe aportar información suficiente sobre el concepto y el período objeto de facturación con el fin de poder comprobar la relación del gasto con la actuación objeto de la ayuda. Si el concepto de la factura no es suficientemente explicativo, deberán adjuntarse los albaranes de entrega correspondientes u otra documentación justificativa. En cualquier caso deberá poderse verificar el precio unitario de la operación.

En caso de que en algunas de las facturas solicitadas no conste el IVA, es obligatorio hacer referencia a la disposición normativa en virtud de la cual es de aplicación la exención, de acuerdo con el artículo 6.1.j del Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación.

12.5 Los documentos acreditativos del pago deben indicar, además de todo lo establecido en el Reglamento por el que se regulan, las obligaciones de facturación:

a) La identificación del beneficiario y el ordenante del pago. El ordenante debe ser el beneficiario de la ayuda y deberá hacer constar su NIF y denominación social.

b) El concepto por el que se ordena el pago y la remisión al número o números de factura a los que corresponda. Si el documento de pago no hace referencia a las facturas, deberá ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago.

En el caso de pago mediante cheque nominativo, pagaré, letras de cambio o similares, la persona beneficiaria debe aportar copia del documento y copia del extracto bancario que acredita el cargo.

No se admiten comprobantes de pago en efectivo de un importe superior a 100 euros y deben justificarse mediante recibos firmados y sellados por el proveedor con indicación de la factura a la que corresponde el pago y su fecha. El sello del proveedor debe incluir como mínimo el nombre y el NIF.

12.6 El coste/hora se calculará en función del coste salarial, siendo la seguridad social a cargo de la entidad y las horas anuales.

Se considerará coste salarial el salario base bruto; este incluye las pagas extraordinarias, más los complementos salariales que estén estipulados en el convenio colectivo de aplicación o en el contrato de la persona trabajadora (excepto las horas extraordinarias y los pagos por beneficios). El resto de conceptos que integran la nómina no son subvencionables, según se menciona en la base 2.6.

El coste hora = (Coste salarial + SS empresa)/horas anuales

El coste/hora obtenido de esta forma, multiplicado por el total de horas justificadas en la temporalización horaria por tarea y persona trabajadora, permitirá calcular los gastos imputables de personal propio.

12.7 Sin necesidad de modificar la resolución de concesión, se podrán admitir compensaciones de hasta un 20% entre los diferentes costes subvencionables previstos en la resolución de concesión, siempre que dichas compensaciones no supongan una alteración de la esencia de la misma y se mantenga la naturaleza de la actuación subvencionada. Estas compensaciones deberán justificarse en la memoria justificativa de las

CVE-DOGC-B-16355052-2016

desviaciones entre la actuación justificada y la inicialmente subvencionada.

12.8 Igualmente, el beneficiario deberá facilitar cualquier información o comprobación relativa al objeto de la ayuda que le pueda requerir ACCIÓ.

12.9 Si la justificación no reúne los requisitos que establece esta base, se requerirá al beneficiario para que, en un plazo de diez días hábiles, enmiende el defecto o adjunte los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hace, se considerará que desiste de su petición, con resolución previa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En aquellos casos en los que en la actuación participen empresas o más de un clúster o entidad de apoyo, este requerimiento se hará directamente a cada una de las entidades de apoyo, clústeres y empresas que actúen como solicitantes o participantes.

12.10 ACCIÓ, una vez finalizada la ejecución del proyecto, extenderá acta de comprobación de la actuación subvencionada.

12.11 Las facturas originales se marcarán con un sello, indicando la línea objeto de la ayuda y el importe o porcentaje que se imputa.

### Base 13

#### Verificación de las acciones subvencionables

13.1 Las actuaciones de verificación por parte del órgano concedente de las acciones subvencionables podrán ser de dos tipos:

13.1.a) Verificaciones administrativas.

Tienen por objeto garantizar que la justificación presentada esté acompañada de la documentación justificativa (memoria técnica).

13.1.b) Verificaciones in situ o sobre el terreno.

Tienen por objeto comprobar la realización efectiva de la acción subvencionada y/o el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios.

Las verificaciones sobre el terreno se podrán efectuar, en su caso, durante la realización de la acción subvencionada.

13.2 Las personas beneficiarias de las subvenciones deben someterse a las actuaciones de verificación administrativa y sobre el terreno que pueda realizar el órgano concedente.

### Base 14

#### Control de las acciones subvencionables

14.1 ACCIÓ efectuará el seguimiento de cada proyecto subvencionado. ACCIÓ podrá realizar las actuaciones de seguimiento y control necesarias para garantizar que los beneficiarios dan un destino correcto a las ayudas y para determinar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que dieron lugar a la concesión, así como de las obligaciones establecidas. Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes.

14.2 Los beneficiarios estarán sometidos a los controles financieros que correspondan, de acuerdo con lo que establecen los artículos 45 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, general de subvenciones, sobre tramitación, justificación y control de subvenciones.

14.3 El órgano concedente realizará actuaciones específicas de control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada por estas ayudas.

14.4 Los/las beneficiarios/as de las subvenciones deberán someterse a las actuaciones de control que el órgano concedente considere necesarias, así como a las de control efectuadas por los organismos competentes de la Administración autonómica, estatal y comunitaria.

## Base 15

### Revocación

15.1 Son causas de revocación las previstas en los artículos 92 bis, 99 y 100 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Considerando que las ayudas objeto de esta disposición están sometidas al régimen de minimis, será también causa de revocación:

a) Cuando la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad y/o gastos subvencionables, procedentes de cualquier administración o ente público nacional, autonómico o local, dé lugar a un exceso de financiación pública del proyecto, sobrepasando los porcentajes o umbrales establecidos en los reglamentos o decisiones de la Comisión Europea que le son aplicables.

b) Cuando de conformidad con el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, el beneficiario supere la acumulación de ayudas de minimis, establecida en 200.000,00 euros por empresa durante el período de 3 ejercicios fiscales, o bien 100.000,00 euros en el caso de empresas que operen en el sector del transporte por carretera.

En este cómputo se considerará cualquiera ayuda de minimis otorgada por cualquier administración o ente nacional, autonómico o local.

c) Cuando de conformidad con el Reglamento (UE) núm. 714/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y la acuicultura (DOUE L190 de 28.06.2014), el beneficiario supere la acumulación de ayudas de minimis, establecida en 30.000,00 euros por empresa durante el período de 3 ejercicios fiscales.

En este cómputo se considerará cualquiera ayuda de minimis otorgada por cualquier administración o ente nacional, autonómico o local.

d) La adopción, en virtud de lo que establecen los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la que se derive una necesidad de reintegro.

15.2 Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, apreciase la concurrencia de alguna causa de revocación de la subvención concedida, deberá instar el inicio del procedimiento correspondiente, de acuerdo con lo que disponen los artículos 100 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

## Base 16

### Renuncia

Los beneficiarios pueden renunciar a las subvenciones concedidas únicamente por causas justificadas y de forma expresa, totalmente o parcialmente, mediante un escrito motivado dirigido al órgano competente para resolver y, a estos efectos, el órgano que concedió la subvención dictará la resolución correspondiente. Los/as beneficiarios/as deberán devolver la parte del coste de los servicios indebidamente recibidos como ayuda en especie, más los intereses de demora correspondientes.

## Base 17

### Régimen de compatibilidad de las ayudas

17.1 En base a lo que establece el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L 352, de 24.12.2013), al que se acoge esta línea de ayudas, la ayuda total de minimis concedida a una empresa única no será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. En el caso de empresas que operen en el sector del transporte por carretera, la ayuda total de minimis no será superior a 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

CVE-DOGC-B-16355052-2016

Para contabilizar las ayudas de minimis deben tenerse en cuenta tanto las ayudas recibidas por la empresa solicitante como las recibidas por aquellas empresas con las que el solicitante tenga un vínculo de los definidos en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento mencionado (concepto de "empresa única" o empresas que forman parte de un grupo empresarial). Asimismo, debe tenerse en cuenta lo que establecen los apartados 8 y 9 del artículo 3 del mismo Reglamento en relación con las empresas que sufren un proceso de fusión o adquisición de empresas, o bien de separación.

Dichas cantidades están expresadas en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad.

Estos límites se aplican con independencia de la forma de la ayuda de minimis o del objetivo perseguido, y con independencia de si la ayuda concedida está financiada total o parcialmente mediante recursos de la Unión Europea.

Si un mismo proyecto recibe ayudas concurrentes, la suma de las diferentes ayudas recibidas no podrá superar el límite máximo más elevado previsto en los diferentes regímenes involucrados, y sin que en ningún caso supere el coste de la actividad que debe desarrollar el beneficiario.

## Base 18

### Infracciones y sanciones

18.1 A estas subvenciones les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones establecido por los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como lo establecido en los artículos 101 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, en todo lo que no se oponga al mismo.

18.2 Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, apreciase la concurrencia de algún motivo de infracción, deberá instar el inicio del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo que dispone la sección quinta del capítulo 9 del Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

## Base 19

### Publicidad de las subvenciones por parte de la persona beneficiaria

19.1 El/la beneficiario/a de la subvención debe dar la publicidad adecuada al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación objeto de subvención según lo que establece la base que regula las obligaciones de las personas beneficiarias y de acuerdo con lo que prevé el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

19.2 Las medidas de publicidad que deben adoptar los/las beneficiarios/as de las subvenciones son las siguientes:

Se hará constar en cualquier comunicación y difusión externa que la actuación subvencionada se ha realizado "Con el apoyo de ACCIÓ" y se hará constar la marca ACCIÓ en todos los elementos informativos y publicitarios relacionados con la actividad subvencionada, según lo que se detalla en la dirección:

<http://accio.gencat.cat/identitat-corporativa>

## Base 20

### Obligaciones de los/las beneficiarios/as

Son obligaciones generales de los/las beneficiarios/as de estas subvenciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo ante ACCIÓ en la forma y en el plazo establecidos en la base que regula la justificación de las ayudas.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión o el disfrute de la subvención, mediante, en su caso, los justificantes de los gastos que debe cubrir el importe financiado y el cumplimiento de la finalidad para la que se ha concedido la subvención. Si la

CVE-DOGC-B-16355052-2016

subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión debe acreditarse el coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezcan las bases reguladoras. En cualquier caso, debe justificarse la totalidad del gasto realizado en relación al objeto global o parcial, en este último caso, siempre que se pueda ejecutar por fases o sea susceptible de uso o tratamiento diferenciado.

- c) Conservar los justificantes originales y electrónicos, y el resto de documentación relacionada con la subvención concedida durante un plazo mínimo de cinco años.
- d) Proponer al órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda producir en el destino de la subvención, sin variar su finalidad. Todo cambio deberá notificarse previamente y por escrito al órgano instructor, antes de la finalización del plazo de ejecución, el cual deberá valorar la propuesta de modificación, y podrá aceptarla en caso de que no comporte cambios sustanciales ni represente un incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en estas bases. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados podrán dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Departamento de Empresa y Conocimiento, así como a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Proceder al reintegro del coste equivalente de la ayuda en especie, que se corresponde al coste de los servicios recibidos en caso de revocación de la subvención en los términos que se indiquen en la resolución correspondiente.
- h) Dar la publicidad adecuada al carácter público de la financiación en toda aquella inversión o material escrito producto de la actuación subvencionada, de acuerdo con las medidas de difusión incluidas en estas bases.
- i) Comunicar al órgano concedente, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, al efecto de hacerlas públicas, en cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- j) Las entidades privadas a las que se refieren los epígrafes a) y b) del artículo 3.4 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deben cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma Ley que les sea aplicable.
- k) No subrogar la gestión de ningún aspecto de la actividad subvencionada.
- l) Adherirse a los principios éticos y a las normas de conducta a los que deben adecuar la actividad las personas beneficiarias, que figuran como anexo al Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones (DOGC núm. 7152, de 30.6.2016).
- m) Seguir la metodología, las condiciones y los requerimientos tal y como establece ACCIÓ en estas bases.

## Base 21

### Protección de datos de carácter personal

Los datos de carácter personal que las personas interesadas deben facilitar con el fin de obtener la subvención de ACCIÓ se incluyen en el fichero Ayudas y subvenciones de la Orden EMO 293/2014, de 19 de septiembre, por la que se regulan los ficheros que incluyen datos de carácter personal de la Agencia para la Competitividad de la Empresa, ACCIÓ (DOGC núm. 6720, de 3.10.2014). La finalidad de la recogida de datos es el control y la gestión de las solicitudes de ayudas y subvenciones publicadas por la Agencia para la Competitividad de la Empresa, ACCIÓ. Las personas interesadas pueden ejercer los derechos del afectado mediante un escrito dirigido al responsable del fichero (presentado a ACCIÓ y con la referencia "Protección de datos"), paseo de Gracia, núm. 129, 08008 Barcelona, o a [dades.accio@gencat.cat](mailto:dades.accio@gencat.cat).

Las personas beneficiarias deben cumplir con la normativa de protección de datos de carácter personal adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de

CVE-DOGC-B-16355052-2016

diciembre, desarrollada por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre. Las personas beneficiarias establecerán las medidas organizativas y técnicas necesarias para garantizar la seguridad de los datos a los que accedan como consecuencia de las actuaciones objeto de esta Resolución. En especial, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la alteración, la pérdida, el tratamiento o el acceso no autorizado a los datos mencionados.

(16.355.052)